

*ORDEN de 28 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 22 de noviembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Amado Fuentes.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Antonio Amado Fuentes, representado por el Procurador don Julio Padrón Atienza, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre nulidad de la resolución del Ministerio del Ejército del mes de diciembre de 1963, comunicada en 25 de febrero de 1964, así como de la resolución de 30 de mayo de 1964, confirmatoria de aquélla, en trámite de reposición sobre la liquidación de haberes practicada, se ha dictado sentencia con fecha 22 de noviembre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo origen de estas actuaciones interpuesto por la representación procesal de don Antonio Amado Fuentes contra las mencionadas resoluciones del Ministerio del Ejército de diciembre de 1963 y 30 de mayo de 1964 y contra la liquidación a que hacen referencia, debemos declarar y declaramos conformes a derecho los expresados actos administrativos, que quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de las costas del procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 20 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 24 de marzo de 1965 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito contencioso-administrativo promovido por «Radio Asturias E.A.J.-19, Sociedad Limitada», contra resoluciones del Tribunal Económico-administrativo Central sobre participación del Estado en los derechos de publicidad radiada.*

Ilmo. Sr.: La Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.967/63, interpuesto a nombre de «Radio Asturias E.A.J.-19, S. L.», contra tres acuerdos del Tribunal Económico-administrativo Central de 20 de diciembre de 1962, 20 de diciembre de 1962 y 25 de enero de 1963, sobre participación del Estado en ingresos por «Derechos de Publicidad Radiada», ha dictado sentencia de fecha 24 de marzo de 1965, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Radio Asturias E.A.J.-19, S. L.», contra las resoluciones del Tribunal Económico-administrativo Central de fecha 20 de diciembre de 1962, sobre el gravamen exigible a la Empresa recurrente como participación del Estado en la publicidad, declaramos la nulidad de lo actuado a partir de la Orden comunicada de 27 de julio de 1959, dictado por el Inspector general de la Participación del Estado en la Publicidad Radiada, dejando ésta sin valor ni efecto, así como las resoluciones posteriores aquí recurridas y citadas, y ordenando la devolución a la entidad recurrente de las cantidades indebidamente ingresadas por el concepto de publicidad radiada en virtud de la Orden que se declara anulada; todo ello sin imposición expresa de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, dispone que la citada sentencia sea cumplida en sus propios términos y que queden sin efecto ni valor las resoluciones del Tribunal Económico-administrativo Central números 309/62, de 20 de diciembre de 1962; 361/62, de la misma fecha, y 379/62,

de 25 de enero de 1963, recaídas respectivamente en los expedientes números 580-2-62, 728-2-62 y 819-2-62, procediendo la devolución a la Entidad recurrente de las cantidades indebidamente ingresadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*ORDEN de 22 de diciembre de 1965 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 16.024, promovido por don Máximo Merino Tomillo, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central, sobre evaluación individual ejercicio 1962.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 8 de octubre de 1965 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en pleito número 16.024/1965, promovido por don Máximo Merino Tomillo, con domicilio en Palencia, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central, sobre inclusión del recurrente en el régimen de evaluación individual para el año 1962, y cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante esta Sala a nombre de don Máximo Merino Tomillo contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 27 de octubre de 1964, declaramos éste perfectamente ajustado a derecho, al tener por única manifestación optativa atendible del contribuyente, en cuanto al régimen de evaluación del impuesto en cuestión, la por él presentada en tiempo y forma, con prescindencia de toda otra extemporáneamente formulada en contrario, y lo que declaramos sin hacer pronunciamiento especial sobre las costas.»

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado y se declara firme y subsistente la resolución recurrida por estar ajustada a derecho,

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que, en aplicación del Decreto 871/1964, se clasifican las plazas de Directores de Bandas de Música civiles.*

Cumplidos los trámites que se señalan en la Orden de 10 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre siguiente), y de acuerdo con los límites presupuestarios que se indican en el artículo cuarto del Decreto 871/1964, de 26 de marzo, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Aprobar la presente relación de las plazas de Directores de Bandas de Música civiles, con expresión de su categoría según el promedio presupuestario de los años 1960 a 1964, ambos inclusive, la clase y el grado retributivo, a efectos de aplicación de la Ley 108/1963, de 20 de julio.

2.º En los casos en que el titular de la plaza ostente grado retributivo superior al que aparece en la clasificación adjunta, en virtud de Resolución de esta Dirección General en el visado de las plantillas en que figuren, se entenderá que su disfrute es a título personal mientras desempeña la plaza, quedando ésta clasificada conforme se expresa en la citada relación.

3.º La presente clasificación se aprueba con efectos de 1 de mayo de 1964, según dispone el número 4 del artículo cuarto de la citada Orden de 10 de diciembre de 1964, salvo para las plazas de Directores de Bandas de Música civiles de los Ayuntamientos de Palma de Mallorca (Baleares), que se entenderán desde 1 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio de 1965); Ubeda (Jaén), restablecida desde 1 de agosto de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio de 1965), y las de los Ayuntamientos de Villajoyosa (Alicante), Hernani (Guipúzcoa), Ezcaray (Logroño) y Mislata (Valencia), desde la publicación de esta Resolución.

Madrid, 15 de diciembre de 1965.—El Director general, José Luis Moris.